

LICITACIÓN PÚBLICA N° PU 2005-029 (Aviso N° 2)

Cinta quirúrgica adhesiva esparadrapo

A todos los oferentes interesados en participar en esta licitación, se les informa la siguiente aclaración al aviso N° 1, publicado en *La Gaceta* N° 214, de fecha 7/11/2005.

Debe leerse correctamente:

Entregas: 3 entregas iguales. La primera entrega: deberá realizarse a 30 días naturales máximo. La segunda entrega: 120 días después de la primera. La tercera entrega: 120 días después de la segunda, según fechas pactadas en el contrato.

Demás especificaciones del cartel se mantienen invariables.

San José, 8 de noviembre del 2005.—Subárea de Carteles.— Cecilia Badilla Espinoza, Supervisora.—1 vez.—C-5245.—(93807).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 027-2005 (Aviso N° 5)

Sistema Central Aire Acondicionado Agua Helada Hospital Tony Facio

A los oferentes interesados en participar en este concurso, se les aclara que el punto N° 5.4 de las "Condiciones Contractuales Específicas" del cartel, deja sin efecto lo señalado en el punto N° 6.1 de las Condiciones Generales.

El resto del cartel permanece invariable.

San José, 8 de noviembre del 2005.—Subárea de Carteles.—Vic. Vilma Arias Marchena, Coordinadora.—1 vez.—C-4295.—(93830).

REGLAMENTOS**COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN**

DEPARTAMENTO DE CRÉDITO

Aprobado por el Consejo Directivo de CONAPE en sesión N° 44-11-05, artículo 8°, del 1° de noviembre del 2005, doc. N° 141-44.

REGLAMENTO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—La Comisión Nacional de Préstamos para Educación, en adelante CONAPE, tramita y concede préstamos a estudiantes, en adelante solicitantes o prestatarios según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 6041 del 18 de enero de 1977 y sus reformas, en el Reglamento de Crédito, así como en todas aquellas disposiciones legales, normas y acuerdos que le sean aplicables.

Artículo 2°—CONAPE concede préstamos a estudiantes en el país o en el exterior en los siguientes niveles de estudios y líneas de crédito:

- a) Programas en Costa Rica
 1. Acciones formativas del INA.
 2. Carreras técnicas universitarias y parauniversitarias
 3. Cursos cortos a nivel universitario y parauniversitario.
- b) Pregrados en Costa Rica y en el Exterior
 1. Diplomados universitarios y parauniversitarios
 2. Profesorados
- c) Grados en Costa Rica y en el Exterior
 1. Bachilleratos
 2. Licenciaturas
 3. Cursos cortos que requieran el grado universitario de bachillerato o licenciatura.
- d) Posgrados en Costa Rica y en el Exterior
 1. Maestrías
 2. Doctorados
 3. Especialidades
 4. Cursos cortos de posgrado.

Artículo 3°—El trámite del préstamo es ejecutado por el Departamento de Crédito mediante los siguientes procesos crediticios:

- a) Promover y divulgar el servicio de crédito educativo.
- b) Informar, orientar y entregar la fórmula y requisitos de la solicitud de préstamo.
- c) Instruir, analizar, dictaminar y revisar la solicitud de préstamo
- d) Recomendar la aprobación o denegación de la solicitud de préstamo ante el Comité de Crédito, para que la Secretaría Ejecutiva eleve la recomendación del Comité de Crédito a conocimiento y resolución del Consejo Directivo.

- e) Formalizar el contrato de crédito para estudios.
- f) Controlar y dar seguimiento académico a los prestatarios.
- g) Ejecutar los desembolsos financieros a prestatarios.
- h) Controlar y dar seguimiento a los desembolsos no tramitados por los prestatarios.
- i) Controlar el vencimiento del período de estudios de las operaciones crediticias.
- j) Analizar y dictaminar las situaciones especiales de las operaciones en el período de ejecución.
- k) Trasladar los préstamos a la fase de recuperación.

Artículo 4°—El Secretario Ejecutivo convoca a un Comité de Crédito en calidad de órgano institucional asesor. Dicho Comité lo conforma, el Secretario Ejecutivo quien lo preside, y los Jefes de los Departamentos de Crédito y Financiero.

Las funciones del Comité de Crédito son: analizar, revisar y recomendar la aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos.

Corresponde al Secretario Ejecutivo presentar a consideración del Consejo Directivo las solicitudes de préstamo para su resolución final.

Artículo 5°—El estudiante deberá presentar la solicitud de préstamo con la debida anticipación, que le permita a la Sección de Gestión y Análisis de Crédito de CONAPE, analizar y dictaminar las condiciones de elegibilidad.

Artículo 6°—La solicitud de préstamo debe estar firmada por el solicitante o por su representante legal y ser presentada junto con todos los demás documentos que se requieran para su trámite.

Si el solicitante es menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el menor y por el padre o la madre o el respectivo tutor legal.

Artículo 7°—El solicitante debe realizar estudios en entidades universitarias, parauniversitarias o técnicas, autorizadas por los organismos competentes en Costa Rica o en el exterior.

Artículo 8°—La entrega y recepción de la fórmula "Solicitud de préstamo", no obliga a CONAPE a la aprobación del préstamo. CONAPE mantendrá los requisitos y condiciones crediticias, con una vigencia de 30 días calendario, después de la fecha de entrega de la fórmula de solicitud.

Artículo 9°—Los topes de los préstamos por niveles de estudio, la asignación de recursos, tasas de interés, plazos de recuperación, comisiones y otras regulaciones crediticias, son establecidos por el Consejo Directivo.

Artículo 10.—Los factores que intervienen en la calificación de la solicitud de préstamo, su peso porcentual, el puntaje de cada factor y la condición de elegibilidad, (Anexo 1) son establecidos por el Consejo Directivo de CONAPE.

Los factores actuales son:

- a) El rendimiento académico (Anexo 2)
- b) El ingreso líquido familiar mensual (Anexo 3)
- c) Desarrollo social de la zona de procedencia (Anexo 4)

Estos factores aplican únicamente para la solicitud de préstamo de pregrado y grado.

Artículo 11.—El rendimiento académico del solicitante es calificado por CONAPE en una escala de 0 a 100 o su equivalente. Es indispensable que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión del centro de estudios.

Artículo 12.—Los trámites crediticios del solicitante en el proceso de gestión y análisis del crédito o del prestatario en el proceso de desembolsos y control de crédito, deberá ser gestionado preferentemente en forma personal, por medio de un apoderado legal, o cuando así proceda, por medio de un tercero con autorización expresa del solicitante o prestatario.

Artículo 13.—El solicitante debe demostrar a CONAPE que cumple con los requisitos y condiciones que la Ley N° 6041 establece y además:

- a) Promedio académico igual o superior al mínimo de aprobación.
- b) No estar en capacidad de sufragar total o parcialmente los gastos de estudio.

CAPÍTULO II

Requisitos para el solicitante

Artículo 14.—Los requisitos para tramitar un préstamo y los documentos por aportar los establece el Consejo Directivo y son los siguientes:

- 1) Para cursos, programas, carreras técnicas, pregrados y grados en Costa Rica:
 - a. Fórmula de solicitud de préstamo con los datos requeridos.
 - b. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante. Si es menor de edad: certificación del asiento de nacimiento o cédula de identidad del menor.
 - c. Constancia de ingresos extendida por el patrono del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, deberá aportar documentos fehacientes de esos ingresos a juicio de CONAPE.
 - d. Documento fehaciente de calificaciones (de conformidad con lo que establece el Anexo 2):

1. Si va a iniciar la carrera: del último año de secundaria.
 2. Si cursa estudios superiores: de las asignaturas aprobadas y del último año de secundaria, si las primeras no fueren suficientes para obtener un promedio académico representativo.
- e. Constancia del centro de estudios de que esté matriculado o aceptado en la carrera.
 - f. Fotocopia y original del título de educación diversificada u otros títulos obtenidos de pregrados y grados.
 - g. Programa oficial de estudios.
 - h. Cronograma de estudios.
 - i. Documentos de la garantía.
 - j. Número de la cuenta bancaria en la cual realizarán los respectivos desembolsos.
 - k. Para financiamiento de trabajos finales de graduación: carta oficial de la entidad educativa que indique la aprobación del tema; el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
 - l. Para exámenes finales de graduación: proforma extendida por la entidad educativa, que indique el número de exámenes y el costo respectivo.
 - m. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.
- 2) Para posgrados en Costa Rica
- a. Fórmula de solicitud de préstamo con los datos requeridos.
 - b. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante. Si es menor de edad: certificación del asiento de nacimiento o cédula de identidad del menor.
 - c. Constancia de ingresos extendida por el patrono del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, deberá aportar documentos fehacientes de esos ingresos a juicio de CONAPE.
 - d. Fotocopia y original de títulos de grado.
 - e. Carta de admisión al posgrado extendida por la entidad educativa.
 - f. Programa oficial de estudios.
 - g. Cronograma de estudios.
 - h. Documento oficial de la entidad educativa que indique los costos detallados del programa.
 - i. Constancia de la entidad educativa que indique o no que es beneficiario de una beca.
 - j. Constancia o declaraciones de otros aportes, auxilios y servicios complementarios que disfrute o vaya a disfrutar el solicitante, durante el período de estudios.
 - k. Documentos de la garantía.
 - l. Número de la cuenta bancaria en la cual realizarán los respectivos desembolsos.
 - m. Para financiamiento de tesis: carta oficial de la entidad educativa que indique la aprobación del tema; el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
 - n. Para exámenes finales de graduación: proforma extendida por la entidad educativa, que indique el número de exámenes y el costo respectivo.
 - o. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.
- 3) Pregrados, grados y posgrados en el exterior
- a. Fórmula de solicitud de préstamo con los datos requeridos.
 - b. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante. Si es menor de edad: certificación del asiento de nacimiento o cédula de identidad del menor.
 - c. Constancia de ingresos extendida por el patrono del solicitante y de su cónyuge si es casado, o de sus padres o encargados si depende de ellos. En presencia de ingresos por ejercicio libre de la profesión o ingresos por actividades propias, deberá aportar documentos fehacientes de esos ingresos a juicio de CONAPE.
 - d. Fotocopia y original de títulos obtenidos de secundaria, de pregrados o grados. Si va a realizar estudios de posgrado únicamente de los grados obtenidos.
 - e. Carta de admisión al pregrado, grado o posgrado extendida por la entidad educativa.
 - f. Programa oficial de estudios.
 - g. Cronograma de estudios.
 - h. Documento oficial de la entidad educativa que indique los costos detallados del programa.
 - i. Constancia de la entidad educativa que indique o no que es beneficiario de una beca.
 - j. Constancia o declaraciones de otros aportes, auxilios y servicios complementarios que disfrute o vaya a disfrutar el solicitante, durante el período de estudios.
 - k. Constancia de dominio del idioma en que se impartirá el curso, si es diferente al español.

- l. Documento oficial que indique que la entidad educativa en la que va a realizar los estudios está autorizada por los organismos competentes.
- m. Relación ingresos-gastos durante el período de estudios.
- n. Poder Generalísimo inscrito en el Registro Público.
- o. Documentos de la garantía.
- p. Número de la cuenta bancaria en la cual realizarán los respectivos desembolsos.
- q. Para financiamiento de tesis: carta oficial de la entidad educativa que indique la aprobación del tema; el presupuesto con los principales gastos y las fechas de inicio y conclusión.
- r. Para exámenes finales de graduación: proforma extendida por la entidad educativa, que indique el número de exámenes y el costo respectivo.
- s. Cualquiera otra información o atestado que CONAPE estime imprescindible dentro de las políticas establecidas.

Artículo 15.—No será sujeto de préstamo aquel solicitante cuyo salario se encuentre embargado.

Artículo 16.—El solicitante de préstamo debe cumplir con los requisitos correspondientes establecidos por CONAPE, salvo casos especiales a juicio del Consejo Directivo, de conformidad con lo que establece la Ley 6041.

Artículo 17.—Al presentar la solicitud de préstamo el solicitante debe autorizar a CONAPE para que:

- a) Consulte su historial crediticio.
- b) Deposite los desembolsos del préstamo en una cuenta bancaria en el período de ejecución, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Desembolsos.
- c) Solicite directamente a la entidad educativa en la que realiza los estudios, los informes de matrícula y de calificaciones u otra información adicional.

CAPÍTULO III

Condiciones crediticias

Artículo 18.—El monto de cada préstamo es aprobado por el Consejo Directivo de CONAPE.

Artículo 19.—Las tasas de interés de los préstamos son fijadas por el Consejo Directivo de CONAPE.

Artículo 20.—CONAPE cobra una comisión de crédito del 2% sobre el monto total desembolsado de cada préstamo.

Artículo 21.—Las solicitudes de refundición de préstamo son aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 22.—El plan de inversión de la solicitud de préstamo debe ajustarse a los rubros, costos y topes de préstamo establecidos por CONAPE, excepto casos especiales resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 23.—El cálculo del Factor de Ingreso líquido familiar mensual, se estima a partir del ingreso bruto del núcleo familiar, al que se le pueden deducir las siguientes erogaciones:

- a) Deducciones obligatorias
 1. CCSS
 2. Fondo del régimen obligatorio de pensión complementaria.
 3. Fondo de capitalización laboral.
 4. Impuesto Renta.
 5. Banco Popular y de Desarrollo Comunal
 6. Pensión alimenticia
- b) Otras deducciones
 1. Cuotas por préstamo de vivienda, lote o mejoras de vivienda.
 2. Deducciones para participar en Asociación Solidarista, Caja de Ahorro de Empleados, Fondos de Mutuales, Cooperativas, Fondos de Garantías, Fondos de Sistemas Complementarios de Pensiones o de Retiro.
 3. Seguros de Incendio, Vida, Salud, Robo y Desastre Natural y Seguros obligatorios de vehículos.
 4. Cuotas de Colegio Profesional para el ejercicio de la profesión.
 5. Otros impuestos (inmuebles, municipales y otros)
 6. Pago de alquiler de vivienda y en el lugar de estudios del prestatario, si tuviere que trasladarse.
 7. Pago del servicio de la red internet.
 8. Cuotas por vigilancia o seguridad residencial.
 9. Pago de servicio doméstico.
 10. Gastos de guardería, transporte y educación de otros miembros del grupo familiar.
 11. Tratamientos de salud.
 12. Cuota por adquisición de vehículo.

El analista de crédito presentará y recomendará situaciones particulares ante el Comité de Crédito que, cuando proceda, elevará al Consejo Directivo para su resolución.

Artículo 24.—CONAPE aplica el Índice de Desarrollo Social Relativo establecido por MIDEPLAN para los diferentes distritos del país y le asigna un mayor puntaje a los solicitantes provenientes de las zonas de menor desarrollo social relativo, de conformidad con lo que establece la Ley de Creación de CONAPE N° 6041 (Anexo 4).

Artículo 25.—CONAPE financia a estudiantes en los niveles de estudios financiables, por una sola vez, dentro de las condiciones crediticias vigentes, la adquisición de equipo, herramientas, instrumentos, suministros y materiales necesarios para el proyecto de estudios, bajo las siguientes condiciones:

- Demuestre la necesidad de la solicitud y adjuntar la factura proforma extendida por la casa proveedora.
- Inicie la amortización del crédito en un plazo máximo de 6 meses posteriores al otorgamiento del préstamo, cuando la solicitud de crédito solo considere adquisición de equipo.
- El tope del financiamiento máximo para esta línea crediticia es el que se establece en el Programa Anual de Crédito, excepto casos especiales a juicio del Consejo Directivo. Este financiamiento no está incluido en el tope crediticio regular, destinado a solventar gastos de estudio y sostenimiento.
- El financiamiento se otorga únicamente durante la etapa de estudios del interesado.
- El equipo adquirido no puede utilizarse como garantía prendaria ante CONAPE.
- CONAPE emite un único desembolso por la totalidad del préstamo y el prestatario debe presentar a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito la factura cancelada en los próximos 15 días, de lo contrario, esta Sección traslada el préstamo al cobro inmediato por incumplimiento del Contrato de Créditos para Estudios, con los cargos respectivos.
- El estudiante puede solicitar financiamiento para la adquisición de equipo dentro de su solicitud de préstamo ordinaria o tramitar una refundición de préstamo si ya es prestatario; en ambos casos, inicia la amortización, una vez concluidos los estudios.

Artículo 26.—CONAPE financia de manera parcial la carrera, a solicitantes en los niveles de estudios financiables, con las siguientes condiciones:

- Presentar los mismos requisitos de una solicitud de préstamo ordinaria.
- El monto del préstamo se gira de acuerdo con el plan de inversión aprobado.
- El solicitante que utilice esta modalidad crediticia inicia la amortización del préstamo como máximo al finalizar el periodo de estudios financiado.
- El monto del contrato de crédito para estudios, incluye el principal del préstamo aprobado, la comisión de crédito, el costo de póliza de vida colectiva e intereses proyectados a la fecha de inicio de pago del préstamo.
- El periodo de amortización se regirá por las tablas de recuperación establecidas por CONAPE.
- El prestatario puede solicitar otro préstamo bajo esta modalidad, después de cancelado el préstamo anterior y no aplica la modalidad de refundición de préstamo.
- El tope del financiamiento es el establecido en el Programa Anual de Crédito, excepto casos especiales a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 27.—Los préstamos que CONAPE concede podrán cubrir los siguientes gastos necesarios para realizar los estudios:

- Matrícula.
- Colegiatura.
- Libros.
- Laboratorios y talleres.
- Servicios universitarios.
- Equipo de cómputo.
- Otros equipos, herramientas, suministros y materiales de estudio.
- Tesis, tesina, trabajo final de graduación, prácticas supervisadas, proyectos de graduación, pruebas de grado y otros requisitos finales de graduación.
- Deudas oficiales de estudios con la entidad educativa.
- Alojamiento, alimentación y otros costos de sostenimiento.
- Transporte en el país y en el exterior.
- Seguros.
- Otros gastos e imprevistos indispensables para cursar los estudios.

Artículo 28.— Para estudios de posgrado, el Departamento de Crédito analiza y calcula la disponibilidad financiera del solicitante comparando:

- Los totales de ingresos y egresos durante el periodo de estudios.
- El tope máximo anual que CONAPE concede para ese nivel de estudios y
- Los costos totales del proyecto académico.

Al ingreso bruto del núcleo familiar se le aplican las deducciones autorizadas en el artículo 23.

CAPÍTULO IV

Garantías

GARANTÍA FIDUCIARIA

Artículo 29.—CONAPE acepta garantías fiduciarias, hipotecarias o de títulos valores.

Artículo 30.—El respaldo de un préstamo mediante garantía fiduciaria debe contar con dos o más personas físicas que cubran al menos el 25% del monto aprobado del préstamo, en todos los niveles de estudios y que cada uno de los fiadores cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener un ingreso mensual bruto, igual o superior al doble del salario menor¹ establecido por el Consejo Nacional de Salarios, que esté libre de embargos y no provenga de pensiones.
- Ser mayor de edad.
- Tener una estabilidad laboral comprobada a satisfacción de CONAPE. Se entiende por estabilidad laboral comprobada, que el fiador tenga como mínimo un tiempo laborado de 3 meses en la empresa privada o de 6 meses en el sector público.
- Faltarle para pensionarse un tiempo igual o mayor que el 75% de la vida del crédito.
- Podrá otorgar fianza a otras operaciones crediticias, siempre y cuando el préstamo o los préstamos en los que participa se encuentren al día en sus obligaciones con la Institución y que la garantía fiduciaria que ofrezca esté de acuerdo con la Tabla "Monto máximo de compromiso según salario mensual bruto del fiador" (Anexo 5), de conformidad con los lineamientos crediticios aprobados por el Consejo Directivo.
- CONAPE actualizará la Tabla "Monto máximo de compromiso según salario mensual bruto del fiador", (Anexo 5) cada vez que el Consejo Nacional de Salarios establezca el salario menor.
- CONAPE podrá aceptar solo una fianza cruzada.
- Los casos especiales serán analizados por el Comité de Crédito y presentados a conocimiento y resolución por parte del Consejo Directivo.
- En caso de que el solicitante o prestatario presente una garantía fiduciaria que no cumpla con el porcentaje de cobertura establecido por CONAPE, el Consejo Directivo podrá variar dichos porcentajes autorizando coberturas inferiores - operaciones crediticias que se aprobarán amparadas al Fondo de Garantía - siempre y cuando, el solicitante o prestatario cumpla con las siguientes condiciones:
 - Que el promedio académico sea igual o superior a 80 en la escala de 0 a 100.
 - Que el ingreso líquido familiar sea insuficiente (igual o menor al salario del primer intervalo de la Tabla de Ingreso Líquido del Factor Ingreso que se encuentre vigente en CONAPE).
 - Que proceda de una zona de menor desarrollo relativo (medio, bajo o muy bajo) o de una zona urbana marginal.
 - Que presente una declaración jurada en la que manifieste que no tiene posibilidad alguna de aportar más garantía que la ofrecida.
 - Que manifieste por escrito el compromiso - una vez graduado - de prestar servicios en la zona de procedencia durante un año.

El Consejo Directivo establecerá de manera anual, el monto máximo de los préstamos que se pueden amparar, con base en el inciso i, de este artículo.

Cualquier operación de las aprobadas con base en el inciso i, del presente artículo que resultare incobrable, se debitará del Fondo de Garantía.

Artículo 31.—Cuando un solicitante proponga un fiador que sea garante de otra operación y el porcentaje de cobertura de la garantía propuesta no cubra el 25% del monto solicitado y esto le impida al solicitante acceder al préstamo, por cuanto no tiene opciones para aportar otros fiadores, el Comité de Crédito lo analiza y lo dictamina, para que el Secretario Ejecutivo lo presente como caso especial ante el Consejo Directivo.

Artículo 32.—CONAPE acepta que sólo uno de los fiadores, por operación, presente ingresos provenientes de actividades propias, según certificación de ingresos de los últimos doce meses a la fecha de la solicitud de crédito, extendida por un Contador Público Autorizado.

El fiador con ingresos propios sólo puede cubrir hasta el 10% del monto aprobado del préstamo - independientemente de sus ingresos - y excepcionalmente, hasta un 15%, a juicio del Comité de Crédito.

El Comité de Crédito queda facultado para solicitar la información adicional que considere indispensable.

Artículo 33.— La sustitución de fiadores en el periodo de estudios, lo resuelve el funcionario autorizado de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, mediante un Acuerdo Administrativo.

En toda sustitución de fiador, el nuevo garante debe cumplir con los requisitos exigidos por CONAPE.

¹ Salario menor: el salario de una servidora doméstica sin alimentación.

El funcionario autorizado de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito analiza, dictamina y recomienda situaciones especiales, elevándolas a conocimiento y resolución del Comité de Crédito.

GARANTÍA HIPOTECARIA

Artículo 34.—El respaldo de un préstamo mediante garantía hipotecaria debe cumplir con los siguientes documentos y requisitos:

- a) Certificación total y descriptiva de la propiedad, extendida por el Registro Público, que incluya: anotaciones, gravámenes, restricciones y limitaciones.
- b) Copia del plano catastrado inscrito en el Catastro Nacional.
- c) Constancia de pagos municipales y bienes inmuebles al día.
- d) Póliza contra incendio y terremoto (cuando aplique).
- e) Carta de autorización para hipotecar (cuando la propiedad no pertenezca al solicitante) y copia de la cédula de identidad del propietario.
- f) Autorización de la entidad respectiva, cuando soporte gravamen de limitaciones.
- g) Avalúo de la propiedad realizado por profesional autorizado por CONAPE, según el respectivo reglamento.
- h) El costo del avalúo y de inscripción de hipoteca pueden ser incluidos como parte del préstamo, independientes del tope crediticio anual.
- i) Cuando se trate de propiedades inscritas a nombre de Sociedades Anónimas, se deberá aportar la Constitución de la Sociedad, certificación de la personería vigente, copia de cédula de persona jurídica y acuerdo de asamblea de socios autorizando hipotecar el inmueble.
- j) Cualquier otra información o atestado que CONAPE estime necesaria.

Artículo 35.—Cuando la garantía hipotecaria ofrecida a CONAPE es de primer grado, el valor consignado en el avalúo de la propiedad debe cubrir como mínimo el 150% del monto aprobado.

Artículo 36.—CONAPE podrá aceptar garantías hipotecarias de segundo grado para respaldar un préstamo o una refundición, cuando el valor consignado en el avalúo cubra no menos del 175% del monto aprobado y los grados hipotecarios contraídos estén otorgados a favor de instituciones públicas o instituciones de reconocida trayectoria financiera, a criterio del Comité de Crédito, salvo casos excepcionales a juicio del Consejo Directivo de CONAPE.

Artículo 37.—CONAPE podrá aceptar garantías hipotecarias hasta tercer grado, cuando los grados hipotecarios anteriores estén contraídos con CONAPE o que los saldos de las operaciones hipotecarias otorgadas por instituciones públicas o instituciones de reconocida trayectoria financiera, tengan un saldo de menor cuantía a criterio del Comité de Crédito. Los casos excepcionales serán resueltos por el Consejo Directivo de CONAPE. En todos los casos el valor consignado en el avalúo debe cubrir no menos del 175% del monto aprobado.

Artículo 38.—La solicitud de un cambio de un primer grado hipotecario a un segundo o tercero, o por otra garantía no hipotecaria, es resuelta por el Comité de Crédito, conforme a lo que establece este Reglamento.

Artículo 39.—La solicitud de una sustitución del bien hipotecado por otro inmueble, es resuelta por el Comité de Crédito. El valor de la nueva propiedad ofrecida debe cubrir al menos el 150% del monto aprobado, cuando es de primer grado o de 175% para los otros grados que acepta CONAPE.

Artículo 40.—CONAPE exigirá al solicitante una póliza de incendio y terremoto sobre las edificaciones, cuando el valor del terreno ofrecido en garantía hipotecaria sea menor a los porcentajes que exige CONAPE.

Dicha póliza deberá cubrir a satisfacción de CONAPE, el inmueble dado en garantía, salvo casos excepcionales que analizará y recomendará el Comité de Crédito, de acuerdo con lo que defina al respecto, el Consejo Directivo de CONAPE.

GARANTÍA DE TÍTULOS VALORES

Artículo 41.—CONAPE puede aceptar como garantía de un préstamo, mediante endoso o cesión a su favor títulos valores emitidos por instituciones estatales, bancos estatales, mutuales, el Banco Popular y Desarrollo Comunal y otros bancos, a juicio del Consejo Directivo.

El monto de los títulos valores ofrecidos en garantía, debe cubrir al menos el 150% del monto del préstamo aprobado.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42.—La Sección de Gestión y Análisis de Crédito queda autorizada para que entregue solicitudes de préstamos a aquellos estudiantes que declaren en forma definitiva, que no disponen de la garantía solicitada por la Institución.

El solicitante presentará la garantía disponible y ésta será analizada como una "Solicitud especial" por el Comité de Crédito y presentada a conocimiento y resolución del Consejo Directivo.

Se considerará la solicitud como "Solicitud especial", cuando el porcentaje total de la garantía fiduciaria cumpla con el mínimo establecido en este reglamento y cuando:

- a) Uno o más fiadores devenguen un salario menor al requerido para ser fiador, pero nunca inferior al mínimo embargable.
- b) Uno o más fiadores tienen la posibilidad de pensionarse en un tiempo menor que el 75% del plazo del crédito.
- c) Uno o más fiadores están otorgando fianza en otras operaciones en CONAPE.
- d) Uno o más fiadores no cumplen con el tiempo laborado establecido en este reglamento.
- e) La garantía propuesta es combinada: hipotecaria, fiduciaria o de títulos valores.
- f) Cualquier otro motivo justificado o situación no prevista a criterio del Comité de Crédito y resolución del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

Formalización del contrato de crédito para estudios, obligaciones y sanciones

Artículo 43.—El prestatario, sus fiadores, o los apoderados legales, deben firmar el Contrato de Crédito para Estudios el cual es un Título Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 6041 y así reconocido por las partes. Por tanto, produce acción ejecutiva para exigir a los obligados, de manera solidaria, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y está sometido a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Cuando el prestatario sea menor de edad, el contrato debe ser firmado por él, sus fiadores y adicionalmente por el padre o la madre o su tutor legal. Una vez adquirida la mayoría de edad, prestatario y fiadores firmarán un nuevo contrato.

Artículo 44.—El monto por el que se firma el Contrato de Crédito para Estudios, incluye la suma del principal aprobado más un 50% de ese monto, con el fin de que al momento de dar inicio a la amortización del crédito, se efectúe la liquidación de la deuda, la cual incluye:

- a) Monto de los desembolsos
- b) Intereses sobre saldos desembolsados.
- c) Comisión de crédito.
- d) Cualquier otro cargo de conformidad con el presente reglamento.

Por medio de la firma del Contrato de Crédito para Estudios, deudor y fiadores autorizan expresamente a CONAPE a efectuar la liquidación mencionada, con el fin de contar con el monto real y definitivo de principal que deberá cancelar.

En caso de que la liquidación exceda el principal más el 50%, deudor y fiadores deberán suscribir los documentos que solicita CONAPE.

Artículo 45.—El deudor, fiadores y apoderados legales deben firmar el contrato de crédito para estudios, en un plazo máximo de 60 días naturales, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por el Consejo Directivo. En caso contrario, el prestatario pierde el derecho sobre la utilización del préstamo y sobre la documentación presentada, salvo situación de fuerza mayor debidamente demostrada a satisfacción del Jefe del Departamento de Crédito o a quien éste delegue.

Artículo 46.—El deudor al firmar el Contrato de Crédito para Estudios queda obligado a cumplir con lo siguiente:

- a) Cursar los estudios en el área y disciplina aprobada.
- b) Obtener el grado académico aprobado.
- c) Realizar los estudios de acuerdo con el cronograma y período de estudios aprobados.
- d) Realizar los estudios en la entidad educativa aprobada.
- e) Utilizar el préstamo únicamente para financiar los gastos de estudios autorizados.
- f) Matricular y aprobar las asignaturas del cronograma de estudios aprobado, el cual debe mantener concordancia con el programa oficial de estudios y fecha de conclusión de estudios.
- g) Presentar el informe de calificaciones oficial de las asignaturas matriculadas en el ciclo lectivo anterior, junto con una declaración jurada - como mínimo - que debe incluir las asignaturas matriculadas en el ciclo lectivo que cursa y las que estima matricular en el siguiente ciclo, como requisito para tramitar el siguiente desembolso.
- h) Actualizar -al tramitar el último desembolso- la dirección domiciliar y laboral, números de teléfonos, faxes, apartados postales, dirección electrónica y otros datos suyos y de los fiadores.
- i) Presentar -al vencimiento del Contrato de Crédito para Estudios- la constancia, certificación, fotocopia del título o declaración jurada, de conclusión de estudios, a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.
- j) Prestar servicios en el país por un período no menor al doble del tiempo de estudios financiados con el préstamo, salvo casos de excepción y de interés para el país a juicio del Comité de Crédito.

- k) Regresar a Costa Rica -si el prestatario ha realizado estudios en el exterior- a más tardar treinta días después de finalizado los estudios. Presentarse a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito o comunicar a ésta misma Sección, cualesquiera circunstancias que le impidan regresar a Costa Rica en ese lapso.
- l) Asegurar el saldo de la deuda más los intereses acumulados sobre desembolsos, en la Póliza Colectiva de Vida del INS, con el fin de protegerse del riesgo de muerte o incapacidad total y permanente, durante la vigencia total del préstamo.
- m) Vigilar por el mantenimiento y conservación de las garantías constituidas a favor de CONAPE e informar a la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, cualquier deceso, desmejora o desaparición que éstas sufrieren, con el fin de sustituir la garantía y sobre los cambios de dirección domiciliar y lugar de trabajo de los fiadores.
- n) Presentar por escrito al funcionario autorizado de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, cualquier solicitud de modificación de las obligaciones anteriores.
- o) Cancelar puntualmente las cuotas del plan de pagos en el período de amortización.

Artículo 47.—CONAPE debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones del prestatario estipuladas en este reglamento y en el Contrato de Crédito para estudios y puede suprimir el préstamo - dando por vencido el plazo y exigible los saldos adeudados a la fecha - en los siguientes casos:

- a) Cuando se cambie de área, disciplina o énfasis aprobados, grado o de entidad educativa, sin autorización previa del Departamento de Crédito.
- b) Cuando incumpla con el cronograma y período de estudios aprobados.
- c) Cuando se compruebe que ha utilizado el préstamo para financiar otros rubros diferentes al financiamiento de los estudios.
- d) Cuando obtenga un rendimiento académico insatisfactorio.
- e) Cuando no presente los informes académicos en cada ciclo lectivo.
- f) Cuando no actualice la dirección y demás datos de localización de domicilio y lugar de trabajo del deudor y fiadores o deceso, desmejora o desaparición que éstos sufrieren o no mantenga vigentes las pólizas ofrecidas a CONAPE.
- g) Cuando no presente los comprobantes de conclusión de estudios.
- h) Cuando abandone o se retire de los estudios sin causa justificada.
- i) Cuando declare o presente documentación académica u otra información falsa o alterada.
- j) Cuando cierre la entidad educativa o la carrera de estudios que cursa.
- k) Cuando sufra quebrantamiento permanente de la salud física o mental, que le impida continuar con los estudios.
- l) Cuando el prestatario no preste servicios en el país por un período no menor al doble del tiempo financiado con el préstamo.
- m) Cuando el prestatario haya realizado estudios en el exterior y no regrese al país.
- n) Cuando no mantenga vigente las pólizas de seguro que solicite CONAPE sobre edificaciones.
- o) Cuando la operación crediticia se encuentre en la etapa de recuperación y el prestatario no pague puntualmente las cuotas del plan de amortización, la Sección de Cobro procederá a las gestiones de aviso de cobro al deudor y fiadores y al cobro judicial respectivo.
- p) Cuando incumpla cualesquier requisitos y obligaciones establecidos en este Reglamento o en el Contrato de Crédito para Estudios.

Artículo 48.—El prestatario, los fiadores y apoderados legales, deberán firmar un addendum al Contrato de Crédito para Estudios, cuando se modifiquen los términos contractuales originales.

Artículo 49.—La firma del Contrato de Crédito para Estudios se realiza en las oficinas centrales de CONAPE. En casos de excepción, el Jefe de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, podrá autorizar de manera escrita que dicha firma se realice externamente, de las siguientes formas:

- a) Ante un abogado que autentique las firmas.
- b) Ante la Delegación de la Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación del lugar de residencia del deudor o fiadores.
- c) Ante funcionarios autorizados de instituciones con las que CONAPE tenga un Acuerdo de Cooperación Institucional.
- d) Ante funcionarios de CONAPE.
- e) Cuando las firmas se reciban de acuerdo con los incisos a. y b., se deben agregar los timbres de ley respectivos.

CAPÍTULO VI

Autorización de desembolsos, seguimiento académico y sanciones en la ejecución del préstamo

Artículo 50.—El préstamo se desembolsará de conformidad con los montos estipulados en el respectivo plan de desembolsos para los ciclos lectivos establecidos en el cronograma de estudios del prestatario.

Artículo 51.—Después de firmado el Contrato de Crédito para Estudios, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, autorizará los giros, a través de la Transferencia Electrónica, a la cuenta de ahorro del prestatario.

Cuando por vía de excepción se autorice el desembolso por medio de cheque, éste se mantendrá en custodia en la Tesorería hasta por 90 días posteriores a su fecha de emisión. Después de este plazo, la Sección de Tesorería de oficio anulará el cheque.

Artículo 52.—Los desembolsos suspendidos por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito y los no tramitados por el prestatario, podrán ser autorizados, distribuidos entre los restantes o reprogramados, a solicitud escrita de éste, de acuerdo con el análisis y dictamen resuelto por Acuerdo Administrativo.

Artículo 53.—La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, resolverá mediante Acuerdo Administrativo las siguientes situaciones crediticias:

- a) Rendimiento académico insatisfactorio
- b) Extensión del período de estudios.
- c) Cambio de entidad educativa.
- d) Cambio de carrera (área, disciplina, énfasis).
- e) Cambio de grado académico.
- f) Aumento o disminución de las asignaturas matriculadas.
- g) Sustitución de fiadores.
- h) Suspensión de estudios.
- i) Modificación de planes de desembolsos.
- j) Cambios en el cronograma de estudios.
- k) Supresión del crédito.

Artículo 54.—El prestatario deberá presentar ante la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, el informe de calificaciones obtenidas en el ciclo lectivo cursado y el informe de matrícula del siguiente, en la fórmula oficial de CONAPE llamada "Declaración Jurada", la cual debe ser presentada por el prestatario en un plazo no mayor de 30 días después de la conclusión del ciclo lectivo que cursó.

El prestatario deberá presentar el informe oficial de calificaciones del período declarado bajo juramento, extendido por la entidad educativa, como requisito para tramitar el próximo desembolso.

Cuando medie un acuerdo de cooperación institucional con las entidades de educación superior, que regule el proceso de seguimiento académico y desembolsos, el Departamento de Crédito, podrá variar el procedimiento y periodicidad de presentación de los informes académicos de los prestatarios y la autorización de los desembolsos respectivos.

Artículo 55.—El prestatario queda en la obligación de presentar los informes oficiales de matrícula y de calificaciones, correspondientes a períodos lectivos para los cuales se le haya penalizado con la suspensión del desembolso o cuando los haya financiado con sus propios recursos.

Artículo 56.—La Sección de Desembolsos y Control de Crédito aplicará las siguientes sanciones por rendimiento académico insatisfactorio obtenido por el prestatario:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión parcial o total del desembolso.
- d) Supresión del préstamo.

La aplicación de las sanciones se realizarán de la siguiente forma:

- 1) Cuando el prestatario repruebe una asignatura deberá matricularla con sus propios recursos. CONAPE no financiará nuevamente la asignatura reprobada.
- 2) Cuando el prestatario repruebe hasta un 25% de las asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo, recibirá una amonestación verbal que quedará registrada en su historial crediticio y se le desembolsará para el siguiente ciclo lectivo, únicamente para las asignaturas que no han sido financiadas.
- 3) Cuando el prestatario repruebe más del 25% y hasta un 50% de las asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo, recibirá una amonestación escrita, se registrarán las asignaturas reprobadas en su historial crediticio y se le desembolsará para el siguiente ciclo lectivo únicamente para las asignaturas que no han sido financiadas.
- 4) Cuando el prestatario repruebe más del 50% y hasta un 75% de los cursos matriculados en un ciclo lectivo, recibirá una amonestación escrita, se le suspenderá el próximo desembolso y se le reanализará la situación al finalizar el período penalizado, contra los informes académicos oficiales respectivos.

- 5) Cuando el prestatario repruebe más del 75% de las asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo, se le suprimirá el préstamo y se trasladará a fase de cobro, salvo casos especiales a juicio de la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, que serán resueltos por medio de Acuerdo Administrativo.
- 6) Cuando el prestatario repruebe asignaturas en forma reincidente en ciclos lectivos posteriores, serán penalizado de acuerdo con las sanciones estipuladas en los incisos a). al d). de este artículo.
- 7) Cuando el prestatario repruebe asignaturas en forma reincidente con más del 50% y hasta el 75% de las asignaturas matriculadas en ciclos lectivos posteriores, el préstamo será analizado por la Sección de Desembolsos y Control de Crédito y resuelto mediante Acuerdo Administrativo.

Artículo 57.—El prestatario que obtenga la condición de “escolaridad” en una o más asignaturas, debe aprobarlas de conformidad con el sistema de requisitos académicos propios del centro de estudios y el programa de estudios del prestatario, en un plazo máximo de un año calendario a partir del momento en que obtiene la escolaridad.

Artículo 58.—La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, antes de suprimir el préstamo y mediante Acuerdo Administrativo, puede someter al prestatario a una fase de observación académica, durante un ciclo lectivo o mantenerlo durante un máximo de 3 ciclos lectivos adicionales, para que nivele el cronograma de estudios aprobado y reanalizar el caso en el momento oportuno, con el fin de que el prestatario pueda continuar y finalizar los estudios.

CAPÍTULO VII

Variaciones en las condiciones crediticias y periodos de financiación

Artículo 59.—La Sección de Desembolsos y Control de Crédito y a solicitud expresa del prestatario, recibirá, analizará y resolverá mediante Acuerdo Administrativo, la solicitud de cambio de área, disciplina y énfasis en los diferentes niveles de estudios, si el prestatario cumple los siguientes requisitos:

- a) Que el período de estudios original no se amplíe en más de dos años y no sobrepase el período máximo de estudios financiado por CONAPE.
 - b) Que exista justificación de trasladarse a otra entidad educativa o carrera para lograr su proyecto académico.
- Los casos especiales los resolverá el Comité de Crédito.

Artículo 60.—La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, analiza, dictamina y resuelve por medio de un Acuerdo Administrativo, el trámite de solicitud de refundición del préstamo - a solicitud escrita del prestatario - con el fin de concluir el proyecto académico actual, obtener un pregrado, grado o posgrado en la misma área, en otra o en otros énfasis, por incrementos de los costos de estudios, por problemas curriculares, de rendimiento académico insatisfactorio obtenido en ciclos anteriores, por oportunidades académicas de superación u otros motivos.

La refundición será considerada como una nueva operación crediticia.

El monto de la refundición incluye el saldo de la operación que cancela y adicionalmente hasta por el tope anual de crédito establecido.

La refundición no financiará asignaturas reprobadas en periodos anteriores.

El solicitante deberá cumplir los mismos requisitos y trámites establecidos para una solicitud de préstamo ordinaria.

El prestatario deberá estar al día con las obligaciones contractuales en las etapas de ejecución o cobro, según corresponda.

La Sección de Desembolsos y Control de Crédito, no tramitará solicitudes de refundición del préstamo a prestatarios que incumplieron con el Contrato de Crédito para estudios, excepto casos especiales a juicio del Comité de Crédito.

Artículo 61.—La Sección de Gestión y Análisis de Crédito, a solicitud del interesado, podrá adicionar hasta seis meses al período de estudios proyectado para imprevistos.

Artículo 62.—El período general de financiamiento es hasta de 20 años, el cual incluye el período de estudios, gracia y amortización. El plazo de cada uno de estos tres períodos lo establece el Consejo Directivo en el Plan Anual de Colocaciones.

CAPÍTULO VIII

Traslado de operaciones a cobro

Artículo 63.—El cumplimiento o incumplimiento por parte del prestatario del Contrato de Crédito para estudios, lo dictamina y resuelve la Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

Los casos especiales serán resueltos por el Comité de Crédito.

Artículo 64.—El traslado de la operación crediticia a cobro, lo realiza la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, después de que se cumpla la fecha de vencimiento del período de estudios establecida en el Contrato de Crédito para Estudios, de acuerdo con el plan de operaciones por trasladar a cobro.

Artículo 65.—La Sección de Desembolsos y Control de Crédito considerará la condición de incumplimiento, cuando el prestatario no cumpla con las obligaciones que establece el Reglamento de Crédito y el Contrato de Crédito para Estudios y trasladará la operación a la fase de cobro con un cargo adicional del 10% sobre el monto desembolsado.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 66.—Las situaciones no previstas en este Reglamento de Crédito quedan sujetas a juicio y resolución del Consejo Directivo.

Artículo 67.— Toda interpretación de los artículos de este Reglamento de Crédito le corresponde al Consejo Directivo.

Artículo 68.—La actuación del Comité de Crédito en la aplicación del Reglamento de Crédito, se realiza mediante acuerdos consignados en el libro de Actas de este Comité, legalizado por la Auditoría Interna.

Artículo 69.—La actuación del Departamento de Crédito en la aplicación de este Reglamento, en lo que corresponda, se realiza mediante Acuerdo Administrativo firmado por el funcionario autorizado en cada Sección y por el Jefe inmediato.

Artículo 70.—El presente reglamento puede ser modificado por el Consejo Directivo de CONAPE y deroga el Reglamento General de Crédito aprobado en sesión N° 45, de fecha 15 de octubre de 1992, publicado en *La Gaceta* N° 239, del 14 de diciembre de 1992 y sus reformas.

Artículo 71.—Este Reglamento de Crédito rige a partir de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*.

ANEXO 1

FACTORES QUE DETERMINAN LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE PRÉSTAMOS Y CONDICION DE ELEGIBILIDAD (PREGRADOS Y GRADOS EN COSTA RICA)

FACTORES Y DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS

Factor	Puntos
A. Factor rendimiento académico (mérito personal)	40
B. Factor ingreso líquido familiar mensual	40
C. Desarrollo social de la zona de procedencia del solicitante	20
TOTAL	100

CONDICIÓN DE ELEGIBILIDAD

Rango de puntos	Condición de elegibilidad
De 90 a 100	Excelente
De 80 a 89	Sobresaliente
De 70 a 79	Suficiente
Menos de 70	No califica

ANEXO 2

FACTOR RENDIMIENTO ACADEMICO Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL PROMEDIO ACADÉMICO DEL SOLICITANTE

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS DEL FACTOR RENDIMIENTO ACADEMICO

Promedio	Puntos
De 95.01 a 100	40
De 90.00 a 95.00	37
De 85.01 a 89.99	34
De 80.00 a 85.00	31
De 75.01 a 79.99	28
De 70.00 a 75.00	25
Menor de 70	No califica

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL PROMEDIO ACADÉMICO DEL SOLICITANTE

El promedio académico del solicitante, se obtiene mediante la forma aritmética del promedio simple, al dividir el total de las notas o calificaciones de asignaturas aprobadas por parte del solicitante, entre el número de asignaturas aprobadas.

1) Cuando el solicitante va a iniciar la carrera:

- a. El promedio académico se obtiene al dividir el total de las notas o calificaciones de asignaturas aprobadas por el solicitante en el último año de secundaria, entre el número de asignaturas aprobadas.
- b. Si el promedio académico anterior le impide al solicitante obtener la condición de elegibilidad, se incluirá dentro de dicho cálculo, las calificaciones obtenidas en el penúltimo año de estudios de secundaria.
- c. Al solicitante que concluyó la educación secundaria y obtuvo el bachillerato por madurez o que realizó estudios en un colegio de educación nocturna, donde las calificaciones que obtuvo para aprobar las asignaturas son menores de setenta (70), se le

asignará el puntaje establecido en la distribución de puntos. Para promedios superiores de 70 se aplicará el puntaje establecido en la Tabla de distribución de puntos del factor rendimiento académico.

- d. Al solicitante que presente el título de bachillerato en educación secundaria o certificación extendida por el Ministerio de Educación Pública y que por razones justificadas no puede aportar las certificación de calificaciones extendida por el Colegio en el que realizó los estudios, se le asignará el puntaje mínimo establecido en la distribución de puntos.
 - e. Los casos especiales no contemplados en los incisos anteriores serán resueltos por el Consejo Directivo.
- 2) Cuando el solicitante cursa estudios superiores:
- a. El promedio académico se obtiene al dividir el total de las notas o calificaciones de asignaturas aprobadas por el solicitante en sus estudios superiores - con un mínimo de 8 asignaturas – entre el número de asignaturas aprobadas.
 - b. Si el solicitante ha aprobado menos de 8 asignaturas en los estudios superiores, se recurrirá a obtener el promedio académico con éstas más las asignaturas aprobadas en su último año de secundaria, de conformidad con lo que establece el punto 1.

ANEXO 3

FACTOR INGRESO LIQUIDO FAMILIAR MENSUAL

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS DEL FACTOR INGRESO LIQUIDO FAMILIAR MENSUAL

TABLA N° 1

INGRESO MENSUAL LÍQUIDO PARA SOLICITANTE QUE DEPENDE DEL GRUPO FAMILIAR

Intervalos ¢	Puntos actuales
Menos de 297.866.03	40
De 297.866.04 a 387.0416.41	39
De 387.016.42 a 476.166.79	38
De 476.166.80 a 565.317.17	37
De 565.317.18 a 654.467.55	36
De 654.467.56 a 743.617.93	35
De 743.617.94 a 832.768.31	34
De 832.768.32 a 921.918.69	32
De 921.918.70 a 1.011.069.07	30
De 1.011.069.08 a 1.100.219.45	28
De 1.100.219.46 a 1.189.369.83	26
De 1.189.369.84 a 1.278.520.21	24
De 1.278.520.22 a 1.367.670.52	22
= o + de 1.367.670.53	No califica

TABLA N° 2

INGRESO MENSUAL LÍQUIDO PARA SOLICITANTE INDEPENDIENTE

Intervalos ¢	Puntos actuales
Menos de 297.866.03	40
De 297.866.04 a 335.567.00	39
De 335.567.01 a 373.267.97	38
De 373.267.98 a 410.968.94	37
De 410.968.95 a 448.669.91	36
De 448.669.92 a 486.370.88	35
De 486.370.89 a 524.071.85	34
De 524.071.86 a 561.772.82	32
De 561.772.83 a 599.473.79	30
De 599.473.80 a 637.174.76	28
De 637.174.77 a 674.875.73	26
De 674.875.74 a 712.576.70	24
De 712.767.71 a 750.277.50	22
= o + de 750.277.51	No califica

ANEXO 4

FACTOR DESARROLLO RELATIVO SOCIAL DE LA ZONA DE PROCEDENCIA DEL SOLICITANTE

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS DEL FACTOR DESARROLLO RELATIVO SOCIAL DE LA ZONA DE PROCEDENCIA DEL SOLICITANTE

Índice de desarrollo social relativo	Puntos
Zona muy bajo desarrollo relativo	
Índice Desarrollo Social: 1.00 a 49.33	20
Zona bajo desarrollo relativo:	
Índice Desarrollo Social: 49.34 a 56.34	17
Zona medio desarrollo relativo	
Índice Desarrollo Social: 56.35 a 74.09	14
Zona mayor desarrollo relativo	
Índice Desarrollo Social: 74.10 a 100.00	11

ANEXO 5

MONTO MÁXIMO DE COMPROMISOS SEGÚN SALARIO MENSUAL BRUTO DEL FIADOR

MONTO MÁXIMO DE COMPROMISOS DEL FIADOR (SALARIO MÍNIMO LA GACETA 128, DEL 4-7-05)

Salario	Monto
145.172	214.774
155.172	278.573
165.172	342.372
175.172	406.171
185.172	469.970
195.172	533.768
205.172	597.567
215.172	661.366
225.172	725.165
235.172	788.964
245.172	852.763
255.172	916.561
265.172	980.360
275.172	1.044.159
285.172	1.107.958
295.172	1.171.757
305.172	1.235.555
315.172	1.299.354
325.172	1.363.153
335.172	1.426.952
345.172	1.490.751
355.172	1.554.550
365.172	1.618.348
375.172	1.682.147
385.172	1.745.946
395.172	1.809.745
405.172	1.873.544
415.172	1.937.343
425.172	2.001.141
435.172	2.064.940
445.172	2.128.739
455.172	2.192.538
465.172	2.256.337
475.172	2.320.135
485.172	2.383.934
495.172	2.447.733
505.172	2.180.508
515.172	2.294.084
525.172	2.407.660
535.172	2.521.236
545.172	2.634.812
555.172	2.748.388
565.172	2.861.964
575.172	2.975.540
585.172	3.089.115
595.172	3.202.691
605.172	3.316.267
615.172	3.429.843
625.172	3.543.419
635.172	3.656.995
645.172	3.770.571
655.172	3.884.147
665.172	3.997.723
675.172	4.111.299
685.172	4.224.875
695.172	4.338.451
705.172	4.452.027
715.172	4.565.602
725.172	4.679.178
735.172	4.792.754
745.172	4.906.330
755.172	5.019.906
765.172	5.133.482
775.172	5.247.058
785.172	5.360.634
795.172	5.474.210
805.172	5.587.786
815.172	5.701.362
825.172	5.814.938
835.172	5.928.514
845.172	6.042.090
855.172	6.155.665
865.172	6.269.241
875.172	6.382.817

Salario	Monto
885.172	6.496.393
895.172	6.609.969
905.172	6.723.545
915.172	6.837.121
925.172	6.950.697
935.172	7.064.273
945.172	7.177.849
955.172	7.291.425
965.172	7.405.001
975.172	7.518.577
985.172	7.632.153
995.172	7.745.728
1.005.172	7.859.304
1.015.172	7.972.880
1.025.172	8.086.456
1.035.172	8.200.032
1.045.172	8.313.608
1.055.172	8.427.184
1.065.172	8.540.760
1.075.172	8.654.336
1.085.172	8.767.912
1.095.172	8.881.488
1.105.172	8.995.064
1.115.172	9.108.640
1.125.172	9.222.215
1.135.172	9.335.791
1.145.172	9.449.367
1.155.172	9.562.943
1.165.172	9.676.519
1.175.172	9.790.095
1.185.172	9.903.671
1.195.172	10.017.247
1.205.172	10.130.823

ANEXO 6

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actas de Comité de Crédito. Resumen de las recomendaciones sobre las solicitudes de préstamo que se elevan a conocimiento del Consejo Directivo y otros acuerdos sobre la gestión crediticia, firmadas por el Secretario Ejecutivo, el Jefe del Departamento de Crédito y el Jefe del Departamento Financiero. Las actas son firmados en un libro de actas legalizado por la Auditoría Interna.

Acuerdo Cooperación Institucional. Acuerdo administrativo entre CONAPE y una institución educativa de enseñanza superior para la promoción, divulgación, gestión, control, seguimiento académico, cobranza de las operaciones crediticias y otras labores de apoyo logístico, de recursos humanos, de infraestructura y materiales.

Acuerdo Administrativo del Departamento de Crédito. Resolución administrativa a solicitudes y problemas diversos que presentan los solicitantes o beneficiarios de préstamos en el período de ejecución, firmados por el funcionario autorizado en la respectiva Sección y por el Jefe Inmediato.

Autorización emisión de desembolso. Fórmula o boleta donde la Sección de Desembolsos y Control de Crédito después de realizado el seguimiento académico de una operación crediticia, autoriza al Departamento Financiero (Tesorería), para que emita la transferencia electrónica del desembolso o cheque correspondiente.

Asignatura. Conocida en el ambiente universitario como “materia” o “curso”, que tiene un nombre, una sigla y un valor en créditos. El programa de estudios de una carrera, se compone de cada una de las asignaturas que el estudiante debe aprobar para obtener el grado académico.

Beneficiario de un préstamo. Véase también prestatario. El solicitante que después de aprobado el préstamo, firma el Contrato de Crédito para Estudios y se le inicia el proceso de autorización de desembolsos y seguimiento académico. Termina de ser prestatario hasta que cancele el préstamo.

Ciclo lectivo. Período de clases o lecciones establecida por las diferentes entidades educativas. Pueden ser mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales.

Carga académica. Número de asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo. Algunas entidades educativas regulan el número máximo y mínimo que un estudiante puede matricular.

Colegiatura. Costo que cobran las universidades por cada una de las asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo.

Comité de Crédito. Órgano institucional asesor, conformado por el Secretario Ejecutivo quien lo preside y por los Jefes de los Departamentos de Crédito y Financiero. Las funciones del Comité de Crédito son analizar, revisar y recomendar la aprobación o denegación de las solicitudes de préstamos y de casos especiales.

Condición de elegibilidad de un préstamo. El rango de puntos obtenido por un solicitante en la solicitud de préstamo determina la condición de elegibilidad. Puede ser que no califique o bien puede tener una condición de elegibilidad suficiente, sobresaliente o excelente.

Consejo Directivo. Máxima autoridad de CONAPE.

Contrato Crédito para Estudios. Título Ejecutivo de acuerdo con el artículo 24 de la ley N° 6041, que produce acción ejecutiva para exigir a los obligados el cumplimiento de los compromisos adquiridos con CONAPE y sometido a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Cronograma de estudios. Plan de estudios personal que el prestatario realiza contra el programa oficial de estudios. La forma en que el estudiante va a matricular las asignaturas del plan de estudios, por ciclos lectivos, hasta que obtenga el grado académico.

Declaración jurada de calificaciones. Fórmula que posee la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, donde el beneficiario declara bajo juramento el resultado de cada una de las asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo.

Desembolso. Transferencia electrónica de fondos a la cuenta de ahorro del prestatario o por medio de cheque. Suma de dinero que se le autoriza a un prestatario cuando ha cumplido con el avance académico establecido en el cronograma de estudios.

Desembolsos no tramitados por los prestatarios. Desembolsos que no se han podido autorizar por cuanto el prestatario no ha cumplido con la presentación de los informes académicos respectivos o no ha informado ni solicitado ningún trámite para normalizar el estado del préstamo.

Equipo, instrumentos, financiación. Línea crediticia para la adquisición de equipo liviano o pequeño, instrumentos o herramientas afines o complementarias para la carrera.

Escolaridad: nota obtenida por el estudiante en una asignatura cuyo promedio es menor a la nota mínima de aprobación, que le brinda al estudiante la oportunidad de aprobarla con la presentación de una evaluación extraordinaria, en el plazo y requisitos que cada centro de estudios determine.

Estudios financiados. Cursos cortos, programas, técnicos, pregrados, grados o posgrados en el país o en el exterior, que CONAPE financia.

Factor. Determinantes para la elegibilidad de una solicitud de préstamo. En la actualidad la Guía para Análisis de la Solicitud de préstamo contiene 3 factores principales: el ingreso líquido familiar, el promedio académico y la procedencia del solicitante.

Fondo de Garantía. Fondo especial que CONAPE dispone para amparar a solicitantes de préstamo que no pueden aportar garantías tradicionales.

Formalización de contrato. Se refiere a la firma del deudor y fiadores en los espacios correspondientes en el Contrato de Crédito para Estudios.

Garantía combinada. El solicitante de préstamo puede presentar garantía fiduciaria, hipotecaria o de títulos valores al mismo tiempo, con el fin de completar la cobertura que se solicita para garantizar la recuperación del préstamo.

Garantía fiduciaria. Personas físicas que se solidarizan con el pago del préstamo, si el deudor incumple con las obligaciones del contrato.

Grado académico: Bachiller, Licenciado.

Grado de prelación. CONAPE establece las prioridades de financiamiento con base a sus respectivas políticas y resoluciones que competen a los organismos correspondientes en esta materia y otorga el financiamiento total o parcial, de acuerdo con esas prioridades.

Guía para Análisis. Documento aprobado por el Consejo Directivo, que contiene la puntuación de cada uno de los factores que determinan la elegibilidad de la solicitud de préstamo.

Incumplimiento. Operación crediticia que incumple con las cláusulas u obligaciones que le impone el Contrato de Crédito para Estudios, y que la Sección de Desembolsos y Control de Crédito envía a la Sección de Cobro, para que el prestatario inicie el pago inmediato de las sumas giradas, con los cargos correspondientes.

Informe de calificaciones. Reporte oficial de notas de las asignaturas cursadas en un ciclo lectivo.

Informe de matrícula. Reporte oficial de asignaturas matriculadas en un ciclo lectivo.

Matrícula. Se refiere al costo que algunas universidades sobre todo privadas, cobran por el derecho de matricular determinada carga académica en un ciclo lectivo.

Nivel de estudios. Se refiere a la clasificación del grado de estudios que tiene CONAPE: Pregrado en Costa Rica, Pregrado en el Exterior, Posgrado en Costa Rica y Posgrado en el Exterior.

Núcleo familiar. El número de miembros que habitan bajo el mismo techo.

Periodicidad del control académico. Período lectivo o académico, en que la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, realiza la función de seguimiento académico a los beneficiarios y autoriza los desembolsos.

Período de amortización. Período en el que el prestatario paga la deuda.

Período de estudios o de ejecución. Período en el que el prestatario está estudiando y el préstamo se desembolsa, de acuerdo con el avance en el programa por parte del prestatario. Se inicia desde la fecha de aprobación del préstamo, hasta la fecha estimada de conclusión de estudios.

Período de gracia. Período de hasta seis meses que CONAPE otorga a un prestatario, antes de iniciar la amortización del préstamo, después de que concluyó los estudios.

Período financiado. El período que el solicitante desea ser sujeto de financiación, dentro del período de estudios. La duración puede o no coincidir con el período de estudios.

Plan de desembolsos. Distribución de los desembolsos por ciclos lectivos desde la aprobación del préstamo hasta la conclusión de los estudios. Sumas de dinero por desembolsar a través del período de estudios.

Plan de inversión. Descripción y detalle por rubros de utilización del préstamo por parte del solicitante.

Posgrado académico. Especialidad, Maestría, Doctorado.

Pregrado académico. Técnico, Diplomado, Profesorado.

Prestatario. Véase también beneficiario. El solicitante que después de aprobado el préstamo, firma el Contrato de Crédito para Estudios y se le inicia el proceso de autorización de desembolsos y seguimiento académico. Termina de ser prestatario hasta que cancele el préstamo.

Programa Anual de Colocaciones. Número de préstamos y montos por colocar por niveles de estudios y demás directrices crediticias que el Consejo Directivo aprueba cada año.

Programa de estudios. El detalle oficial de las asignaturas por ciclo lectivo que extiende la entidad educativa y que un estudiante debe cumplir para graduarse.

Promedio académico. La suma de las notas o calificaciones aprobadas por un estudiante entre el número de asignaturas.

Refundición de préstamo. Nueva solicitud de préstamo que incluye la cancelación total de una operación crediticia anterior por medio de una nueva, con el fin de continuar estudios.

Salario Mínimo de Ley. Para efectos de CONAPE, se considera el salario mínimo de ley, el de las servidoras domésticas, publicado en la Gaceta por el Consejo Nacional de Salarios.

Solicitante de préstamo. Costarricense que solicita financiamiento para realizar los estudios superiores. Se entiende la condición de solicitante hasta que no haya firmado el Contrato de Crédito para Estudios.

Tope anual del préstamo. El monto anual máximo por niveles de estudios, que establece el Consejo Directivo en el Plan Anual de Crédito.

Ubicación académica. Ciclo lectivo o avance en el que se encuentra ubicado el solicitante en el programa oficial de estudios, como por ejemplo: segundo ciclo del primer año, primer ciclo del segundo año, etc.

Vencimiento del período de estudios. Fecha establecida en el Contrato de Crédito como estimada, para que un prestatario concluya sus estudios.

Lic. Danilo Chaves Ramírez, Jefe Administrativo.—1 vez.— (93782).

REMATES

BANCO POLULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE PIGNORACIÓN

El Proceso de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 26 de noviembre del 2005, se rematarán al mejor postor, las garantías de las operaciones de crédito que tengan tres o más cuotas de atraso o que su fecha de cancelación esté vencida, El Remate se efectuará en la Sucursal de San Ramón y en el Centro de Crédito sobre Alhajas Amón, según se detalla seguidamente,

REMATE N° 394

OPERACIONES A REMATAR EN EL CENTRO DE CRÉDITO SOBRE ALHAJAS AMÓN

PRIMER REMATE

AGENCIA: 07

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
07-60-773882-8	LOTE DE ALHAJAS	179.405,05	07-60-773952-0	LOTE DE ALHAJAS	13.710,60
07-60-773986-8	LOTE DE ALHAJAS	31.168,95	07-60-774033-0	LOTE DE ALHAJAS	40.574,40
07-60-774057-4	LOTE DE ALHAJAS	46.107,20	07-60-774116-0	LOTE DE ALHAJAS	42.210,35
07-60-774154-3	LOTE DE ALHAJAS	204.684,00	07-60-774164-6	LOTE DE ALHAJAS	43.900,05
07-60-774212-3	LOTE DE ALHAJAS	69.526,90	07-60-774214-2	LOTE DE ALHAJAS	28.467,70
07-60-774219-4	ESCLAVA 18K GRABA	268.253,50			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11		968.008,70			

AGENCIA: 08

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
08-60-778421-1	LOTE ALHJAS	70.892,55	08-60-778592-1	LOTE ALHAJAS	13.258,95
08-60-778733-0	LOTE ALHAJAS	184.670,20	08-60-778772-0	LOTE ALHAJAS	75.508,05
08-60-778775-4	LOTE ALHAJAS	37.863,80	08-60-778804-8	LOTE ALHAJAS	169.978,95
08-60-778815-6	LOTE ALHAJS	874.569,10			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 7		1.426.741,60			

AGENCIA: 10

ALHAJAS

Operación	Descripción	Base Remate	Operación	Descripción	Base Remate
10-60-772202-5	LOTE DE ALHAJAS	26.245,95	10-60-772203-0	LOTE DE ALHAJAS	48.992,45
10-60-772278-5	LOTE DE ALHAJAS	252.611,35	10-60-772321-9	LOTE DE ALHAJAS	92.973,80
10-60-772364-4	LOTE DE ALHAJAS	120.458,00	10-60-772366-3	LOTE DE ALHAJAS	31.688,65
10-60-772377-1	LOTE DE ALHAJAS	38.294,75	10-60-772385-7	LOTE DE ALHAJAS	134.900,95
10-60-772418-9	LOTE DE ALHAJAS	125.235,00	10-60-772470-4	LOTE DE ALHAJAS	191.046,50
10-60-772472-1	LOTE DE ALHAJAS	34.735,75	10-60-772513-0	LOTE DE ALHAJAS	178.932,85
10-60-772569-1	LOTE DE ALHAJAS	414.964,60	10-60-772610-0	LOTE DE ALHAJAS	72.564,45